



ACUERDO No. CSJANTA25-150
24 de julio de 2025

“Por el cual se establecen a partir del 19 de agosto de 2025 y hasta el 08 de noviembre de 2026 las jornadas laborales, turnos, reglas de compensatorios, disponibilidad nocturna y directrices de reparto para los jueces (as) Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos y Semana Santa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo PSAA05-3023 del 31 de Agosto de 2005 la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal del municipio de Medellín, prestarán sus servicios durante todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 6 am y las 10 pm, determinando además que los servidores judiciales que presten sus servicios en sábados, domingos, festivos, y semana santa, gozarán del descanso remunerado.
2. Por Acuerdo PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006 la misma corporación delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de programar los turnos para la prestación del servicio por parte de los Jueces (as) Penales Municipales de control de garantías en aplicación del sistema acusatorio penal (SAP), de acuerdo con la necesidad del servicio.
3. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA08-5433 de 19 de diciembre de 2008, los Consejos Seccionales de la Judicatura han de programar los turnos que deban cumplir los funcionarios (as) respectivos, incluida la disponibilidad nocturna, para atender la función de control de garantías que prevé la Ley 906 de 2004 y según las necesidades del servicio otorgaran los compensatorios a que tengan derecho.
4. Luego de un minucioso estudio y análisis por parte del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, de la propuesta de los Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín, se logró determinar las jornadas de trabajo en tres grupos así.
 - Grupo 1- de 6 am a 2 pm
 - Grupo 2- de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm
 - Grupo 3- de 2 pm a 10 pm
5. Como quiera que el artículo 154 de la ley 906 de 2004, determina asuntos que deben tramitarse en audiencia preliminar ante el Juez (a) Penal Municipal con función de Control de Garantías, algunos de los cuales requieren ser atendidos de inmediato, es

preciso establecer la disponibilidad de funcionarios (as) en aquellas horas nocturnas no incluidas en los grupos antes señalados.

6. Que la oficina judicial a través del oficio No.DESAJMEO-25-2013 del 15 de mayo hogaño, dio respuesta al Oficio CSJANTOP25-731, sobre la problemática presentada a los despachos judiciales que prestaron el turno de semana santa del presente año, en relación con el incremento en las acciones constitucionales que tuvieron que resolver y ante la salida a compensatorios una vez prestaron el turno; por ende, la Corporación en aras de buscar el equilibrio de las cargas, adoptará como decisión cerrarle puertas sin deuda y sin compensar para el reparto de acciones constitucionales, a los despachos que prestarán el turno de disponibilidad en semana santa de 2026, una semana antes y una semana posterior a la semana mayor, para que el despacho judicial logre tramitar el inventario que le ingresó en dicha semana, que es de vacancia para el resto de despachos judiciales.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN: Establecer a partir del 19 de agosto de 2025 y hasta el 08 de noviembre de 2026, las jornadas laborales, disponibilidad nocturna y compensatorios a los que tienen derecho los Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín, en jornada ordinaria, fines de semana, festivos y semana santa. Programación que se anexa al final de este documento, además de las reglas de compensatorios y directrices de reparto hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. GRUPOS Y HORARIOS: Los grupos conformados y su horario serán los siguientes, dejando claro que no es posible para el grupo 2 cambiar de turnos con los otros dos grupos y teniendo en cuenta que manifiestan su voluntad de permanecer exclusivamente en dicho horario:

- **Grupo 1:** turno de 6 am a 2 pm
- **Grupo 2:** turno de 8 am 12 m y de 1 pm a 5 pm
- **Grupo 3:** turno de 2 pm a 10 pm

ARTÍCULO TERCERO. SUBGRUPOS:

1. Los grupos 1 y 3 tendrán subgrupos así:

- a. Subgrupo identificado con el color azul. Juzgados que atenderán las audiencias de sábados, domingos y lunes festivos. Si el día festivo es diferente al lunes, el mismo será asumido por el subgrupo que tenga a cargo el siguiente sábado y domingo.
- b. Subgrupo identificado con el color amarillo. Juzgados cuyo titular disfruta compensatorios de fin de semana y festivos así: los días viernes para un día, jueves y viernes para dos días y así sucesivamente.
- c. Subgrupo identificado con el color verde. Los demás que no hagan parte de los otros dos subgrupos.

ARTÍCULO CUARTO. AUDIENCIAS A REALIZAR Y REPARTO DE LUNES A DOMINGO PARA LOS GRUPOS 1 Y 3: Cada titular de Despacho asignado atenderá según su turno de lunes a domingo de todo tipo de audiencias U.R.I, Fiscal radicado, Reservadas, incluso Programadas, si la necesidad del servicio así lo exige; además las que deban realizarse en brigadas especiales o repartidas con antelación por el Centro de Servicios Judiciales SAP Medellín, sin importar el subgrupo al que pertenezcan; esto es, los 32 juzgados que integran ambos grupos podrán recibir reparto de cualquier tipo de audiencia y complejidad. Lo anterior sin que sea necesario que medie notificación, circular o auto que así lo justifique, a excepción de las siguientes condiciones:

- a. Para el subgrupo color azul no se le asignaran audiencias que impidan cumplir con la programación del turno fin de semana, salvo que la necesidad del servicio así lo obligue previa valoración por parte del Juez (a) Coordinador.
- b. Para el subgrupo color amarillo no se le asignaran audiencias que impidan disfrutar de compensatorios, salvo que la necesidad del servicio así lo obligue, previa valoración por parte del Juez (a) Coordinador.

ARTÍCULO QUINTO. AUDIENCIAS A REALIZAR Y REPARTO AL GRUPO 2: Cada titular de Despacho asignado a este grupo atenderá de lunes a viernes, audiencias Programadas y/o aquellas que imponga la necesidad del servicio (incluidas U.R.I., Fiscal Radicado, o las que hayan de realizarse en brigadas especiales). Lo anterior sin que sea necesario que medie notificación, circular o auto que así lo justifique.

Igualmente, en vista de la poca cantidad de Despachos y en aras de optimizar la agenda de audiencias, pueden incluirse en un mismo paquete audiencias con cierto grado de complejidad.

En consecuencia y en razón del turno, por regla general los titulares de estos Juzgados no atenderán audiencias los sábados, domingos y/o festivos salvo que la necesidad del servicio lo obligue previa valoración por parte del Juez (a) Coordinador.

ARTÍCULO SEXTO. ROTACIÓN DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS: Los grupos 1 y 3 rotarán su horario al término de 16 semanas, es decir el grupo 1 de 6 a m a 2 pm pasará al turno de 2 pm a 10 pm y el grupo 3 de 2 am a 10 pm pasará al horario de 6 am a 2 pm. Los subgrupos rotarán cada semana en lo que tiene que ver únicamente con el reparto para poder atender adecuadamente los turnos de fin de semana y festivos.

Parágrafo: Toda vez que en la semana santa de los años anteriores, los despachos que han trabajado en estos turnos son pocos para la cantidad de tutelas y audiencias, se dispuso para el año 2026 de diez juzgados adicionales para que laboren en los días no festivos de la misma, con el fin de que ayuden con la creciente cantidad de solicitudes que se radican en estas fechas. Adicional a ello y como viene siendo costumbre, la semana santa se ha distribuido de manera tal que no le correspondiera a los mismos Despachos que laboraron en años anteriores, como medida de equidad, y de que en el 2026 corresponda a Juzgados diferentes; por ello se hace necesario realizar una modificación en la elaboración de los turnos y grupos a partir del 30 de marzo de 2026, la cual tiene como única finalidad que en el 2026 (semana santa) no trabajen en estos días juzgados que ya han prestado el servicio en 2024 y 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Suspender el reparto de acciones de tutela sin compensación durante una semana antes y una semana posterior a la semana mayor del año 2026, a los Despachos Judiciales que corresponda la atención de la disponibilidad de semana santa; esto en razón, a la gran cantidad de acciones constitucionales de tutela que les corresponderá atender según análisis de las últimas vigencias; con lo que se pretende el equilibrio de las cargas laborales y que los despachos judiciales logren tramitar el inventario que les ingresó en dicha semana, que es de vacancia para el resto de despachos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPONIBILIDAD NOCTURNA: La realizará un juzgado de cualquiera de los tres grupos por semana según la programación anexa, en horario de 10 pm a 6 am; que comprende de lunes a domingo o lunes festivo si la semana así inicia.

ARTÍCULO NOVENO. HORARIO DEL JUEZ (A) COORDINADOR Y AUDIENCIAS A REALIZAR: el Juez (a) designado como Coordinador del Centro de Servicios Judiciales SAP Medellín, prestará sus servicios de lunes a viernes en horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm, con facultad excepcional de atender algunas audiencias de Control de Garantías en dicho horario, solo cuando las circunstancias así lo ameriten, dejando claro que ello no afecte la prestación de sus servicios como coordinador (a) del Centro de Servicios Judiciales SAP Medellín.

Parágrafo: En el evento de cambio de Juez(a) Coordinador(a), quien haya sido designado (a) como tal, asumirá el turno que corresponde a quien asume como actual coordinador (a).

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al Consejero (a) director del despacho que coordina la especialidad penal en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que mediante oficio y por petición, acepte el cambio de turno, conceda compensatorios, cambios de disponibilidad nocturna y cambios de compensatorios de los Jueces (as) Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Medellín.

ARTICULO ONCE. Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada en Medellín, el veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en Medellín, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Consejera Ponente: Rosalba Garcés Betancur
RGB/AHC

REGLAS PARA COMPENSATORIOS, CAMBIOS DE TURNOS Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA Y DIRECTRICES DE REPATO DE JUECES (AS) PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN Y DIRECTRICES DE REPARTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conforme al Acuerdo CSJANTA25-150 del 24 de julio de 2025, que comienza a regir a partir del 19 de agosto de 2025, fija con carácter obligatorio por parte de sus destinatarios las siguientes **reglas para compensatorios, turnos y disponibilidad nocturna** de Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín, conjuntamente con las Directrices para reparto equitativo por parte del Centro de Servicios SAP, de la cantidad de asuntos que allí se radiquen.

1. REGLAS DE COMPENSATORIOS, CAMBIOS DE TURNOS Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA

1.1 Se entiende extendida para efectos de compensatorios la jornada en horario diurno cuando sean seis (6) horas, y nocturno cuando sean cuatro (4) horas en audiencia.

1.2 Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de ellas deberá sobrepasar las dos y media (2 1/2) horas en audiencia (no se incluye tiempo reconocido por cantidad de detenidos (as)).

1.3 La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa procede para acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas, siempre y cuando no haya transcurrido más de los seis (6) meses a su causación. La conversión se realizará así dos (2) horas diurnas completas equivalen a una (1) nocturna y una (1) hora nocturna completa equivale a dos (2) diurnas. Opera solo para completar tiempo.

1.4 No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de menos de una (1) hora en audiencia y no se completa con el tiempo reconocido por número de detenidos (as), éste se sumará al tiempo en audiencia.

Nota: Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo realmente utilizado en audiencia.

1.5 Para sumatoria de tiempos a compensar, a toda solicitud debe adjuntarse copia acta (as) de audiencia (s) en la que conste el tiempo utilizado.

1.6 El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias con varios detenidos (as), se aumentará así:

- De cinco (5) a nueve (9) detenidos da lugar a treinta (30) minutos adicionales.
- De diez (10) a catorce (14) detenidos Cuarenta y Cinco (45) minutos más.
- De quince (15) a diecinueve (19) detenidos da lugar a una (1) hora adicional.
- De veinte (20) a veinticuatro (24) da lugar a una hora y quince (1 /15) minutos
- De veinticinco (25) o más detenidos da lugar a una hora y treinta (1 /30) minutos.

Nota: Este tiempo se sumará al tiempo en audiencia, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para completar los tiempos que refieren los numerales 1.2 y 1.4.

1.7 El disfrute de compensatorios para quienes realicen audiencias en fin de semana (subgrupo color azul) se programa para la semana siguiente (en subgrupo color amarillo) y se otorgan así: (i) Si tiene derecho a un (1) día lo disfrutará el viernes (ii), si tiene derecho a dos (2) lo disfrutará el jueves y viernes, y así sucesivamente.

1.8 Si el Juez (a) labora fin de semana o día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a los días adicionales de compensatorios por el horario extendido a que haya lugar. Deberá disfrutarse en la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo).

1.9 Cuando por razones del servicio se extiende el horario del turno más allá del habitual generándose días de compensatorios, igualmente han de disfrutarse dentro de la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo).

1.10 El derecho a los compensatorios se hará efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y se disfrutarán siempre dentro de la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo). Los cambios de compensatorios ya otorgados solo podrán realizarse por razones debidamente justificadas cuya petición se hará con antelación mínima de quince (15) días antes de su disfrute.

1.11 Tratándose de jornadas extendidas, la solicitud de compensatorios ha de presentarse al Consejo Seccional con antelación mínima de quince (15) días antes de su disfrute, y deberán estar soportadas con acta de audiencia y justificación del motivo por el que se extendió la audiencia (vencimiento de términos y/o asunto de alta complejidad), lo anterior en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior en la Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024, respecto a la necesidad de seguimiento y medidas de control en el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de la función de control de garantías.

1.12 No es posible el disfrute anticipado de compensatorio, tampoco podrán acumularse compensatorios con vacaciones ni con permisos, excepto en semana amarilla que podrá acumularse un (1) día de compensatorio con permiso, siempre y cuando cuente con el visto bueno del Juez (a) Coordinador del Centro de Servicios SAP Medellín, quien deberá verificar que no se afecte la prestación del servicio.

Nota: en este evento, se entenderá unido compensatorio con permiso si no media día laborado.

1.13 El derecho a compensatorio lo disfruta el funcionario (a) que haya presidido la audiencia, mismo que como nominador lo concederá a los empleados (as) en el caso de que ellos hubieran laborado. El Juez asistirá con sus dos (2) empleados al turno los fines de semana y cuando disfrute de los compensatorios, cerrará el Despacho Judicial dejando en un lugar visible un aviso para el público en general, informando las razones de dicho cierre; en caso de no dejarlo se adelantarán las acciones correspondientes.

1.14 Los compensatorios generados por disponibilidad nocturna se disfrutarán al día hábil siguiente de la misma, exceptuando los que se generan a partir del día viernes desde las 10 pm y terminando el día lunes a las 6 am; para esta circunstancia el disfrute de los mismos se dará en la próxima ocasión que el juzgado pase a la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo).

1.15 Para el cambio de turnos, la solicitud ha de remitirse al Consejo Seccional con quince (15) días de antelación, suscrito por quienes así lo acuerden, dicho cambio está supeditado a que, quien cumpla la actividad que le correspondía al Despacho con el que cambio, la asuma con todas sus consecuencias y efectos.

Nota: En ningún caso los cambios podrán dejar grupos o subgrupos incompletos.

1.16 Con el propósito de ejercer control de compensatorios y sus cambios, cambios de turnos y disponibilidad nocturna, toda solicitud debe llevar el visto bueno del Juez (a) Coordinador del Centro de Servicios SAP Medellín. Las solicitudes que se presenten sin el visto bueno del Juez (a) Coordinador no serán atendidas.

2. DIRECTRICES DE REPARTO

2.1 A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo CSJAA17-2776 (03-08-17), el Centro de Servicios SAP realiza el reparto de los asuntos que allí se radican conforme al programa de reparto de jueces (as) Penales Municipales de conocimiento, a través del manejo de puertas y complejidad de audiencias.

2.2 En aras de mantener el equilibrio del reparto y el manejo de puertas, las mismas se reiniciarán por última vez con la vigencia del presente acuerdo garantizando que todos los juzgados ingresen en igualdad de condiciones al sistema de reparto y en lo sucesivo dichas puertas continuarán con sus valores, a fin de que, con el transcurso del tiempo, estas se equilibren por sí mismas.

2.3 El reparto de carpetas se hará según el turno que corresponda por paquetes, entendiéndose por tal, una cantidad de audiencias del mismo tipo para lo cual solo será necesario repartir la primera audiencia por el sistema generando una única acta de reparto; pero a efectos de llevar un control de puertas más estricto, el grupo de ingenieros del centro de servicios llevará un conteo individual de cada CUI repartido al juzgado todos los días, así como descontará del mismo las carpetas de las audiencias no realizadas por cada despacho.

2.4 Si se presentan solicitudes de audiencias preliminares concentradas por parte de la fiscalía cuando falten dos horas para el cierre del turno de la mañana (12. 00 m) y de la tarde (8:00 p.m.), se recibirá sólo una (1), a excepción que se trate de asuntos con vencimiento de términos.

2.5 En procura del buen ejercicio de la gestión del reparto, una vez que el Juez (a) termine el paquete que le fue repartido inicialmente, el Centro de Servicios podrá someterlo a nuevo reparto cuando la necesidad del servicio así lo amerite.

2.6 El reparto de diversos grupos de los diferentes tipos de audiencias, incluidas aquellas denominadas "complejas", se repartirán por igual entre todos los Juzgados que se encuentren en ejercicio de sus funciones sin necesidad que medie notificación, auto o circular que así lo justifique; también podrán ser repartidas sin antelación de manera aleatoria cuando la necesidad del servicio así lo amerite.

2.7 Los subgrupos serán sometidos a reparto según la cantidad de solicitudes radicadas en el Centro de Servicios SAP Medellín esto es, en una o más ocasiones acordes a la asignación correspondiente.

2.8 Si un Juez (a) demuestra razones legales y/o justificaciones razonables que permitan evidenciar su imposibilidad de no haber podido terminar dentro del turno que le correspondía la totalidad de carpetas asignadas y estas no tienen vencimiento de términos las devolverá al Centro de Servicios quienes quedan facultados para reasignarlas a otro juzgado que no haya recibido reparto o que hayan recibido menor cantidad, y si se trata de carpetas URI dicha devolución por parte de los Funcionarios deberá realizarse sino tienen vencimiento de términos perentorios, y si cumplen turno de 6:00 am a 2:00 pm dicha devolución deberá realizarse a más tardar a las 12:00 m, con la finalidad de que desde la fiscalía pueda ser incluida en el primer reparto de turno URI de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., evitando con ello el cúmulo de gran número de carpetas en el segundo reparto del turno de la tarde.

2.9 En todo caso, en eventos de extrema urgencia; esto es, cuando no exista Juez (a) disponible y se presente vencimiento de términos en una o varias carpetas, el Centro de Servicios las someterá a reparto de manera aleatoria entre todos los jueces (as) del mismo turno.

2.10 Respecto al reparto de URI de fines de semana, es la Fiscalía quien determina por necesidades del servicio cuantos Fiscales laboran y con base en esta cifra se asignará el reparto a los jueces que están en turno, quienes, en caso de no atender URI, tendrán reparto de otras audiencias.

2.11 Para activar la disponibilidad nocturna se hace necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones concomitantes:

- a. Que todos los jueces (as) en turno se encuentren en audiencia.
- b. Que una o varias solicitudes asignadas tengan vencimiento de términos y que las mismas lleven al juez a trabajar como mínimo hasta la finalización del turno esto es, hasta las 10 pm.
- c. Que la solicitud venza antes de las 6:00 am.
- d. En dichos eventos el (la) Fiscal que deba radicar audiencia(s) cuyo vencimiento amerite acudir al juez(a) de disponibilidad nocturna deberá reportarlo al Centro de Servicios entre las 9:00 p.m. y las 10:00 p.m. para que en este lapso se cumpla con los actos preparativos de la diligencia tales como ubicar al juez y/o a las partes y disponer de las condiciones necesarias para la realización de la audiencia.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia que se realizó el veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Este documento hace parte íntegra del Acuerdo CSJANTA25-150 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Consejera Ponente: Rosalba Garcés Betancur
RGB/AHC